



Resolución Directoral Regional

Nº 198 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 JUN 2018

VISTO:

Los Oficios Nros: 021-2018-SUTSA/CER.TACNA y 026-2018-SUTSA/CER.TACNA de fecha 23 y 28 de mayo de 2018, respectivamente, emitidos por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario SUTSA-TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 021-2018-SUTSA/CER.TACNA, el SUTSA-TACNA solicita dejar sin efecto el mandato contenido en el Memorando Múltiple N° 68-2018-UPER-OA-DR/DRAT-GOB.REG.TACNA.

Que, mediante el Oficio N° 026-2018-SUTSA/CER.TACNA, el SUTSA-TACNA, presenta su desistimiento a la solicitud planteada con el documento mencionado en el párrafo anterior, por lo que este pedido debe de aceptarse de plano conforme a lo dispuesto en el numeral 198.6 del Artículo 198° del T.U.O. de la Ley N° 27444¹; sin embargo, de la lectura del documento mencionado, no se advierte si el desistimiento planteado es de la pretensión o del procedimiento, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 198.4 del Artículo 198° del cuerpo normativo citado², se entenderá que el desistimiento es del procedimiento.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2018-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del procedimiento -iniciado mediante Oficio N° 021-2018-SUTSA/CER.TACNA- planteado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario SUTSA-TACNA, sin pronunciamiento de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento mencionado en el artículo anterior.

¹ T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo 198°.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

² Ibid.

Artículo 198° Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

198.4.- El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.



Resolución Directoral Regional

Nº 198 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 JUN 2018

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

DRA.T

OAJ

OA

OPP

SUTSA

Archivo

EAFG/aft